

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	764
Radicado:	760013110012-2022-00069-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JHON FREDY SALAZAR VERGARA
Demandado:	VIVIANA ALVARADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor JHON FREDY SALAZAR VERGARA a través de apoderada judicial, en contra de la señora VIVIANA ALVARADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará el hecho TERCERO de la demanda, indicando la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges, (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC), pues se indica que a inicios del año 2011 empezaron las discusiones de la pareja, teniendo en cuenta que el matrimonio fue el 19 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Deberá aclarar, corregir o excluir de la pretensión cuarta, lo relacionado con las visitas del menor JUAN ESTEBAN SALAZAR ALVARADO, toda vez que dicho tópico no es acumulable en este tipo de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 del CGP.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos **y el memorial de subsanación**, a la parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada NORMA CONSTANZA CASTRO GUACA, portador de la tarjeta profesional 204.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ceaa1f54b7c8c7ccdbdeed1e4f5f939b9b96445d07361119f96ce1009210f**

Documento generado en 31/03/2022 03:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**